



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MEDIDAS PROVISIONALES

PUB SANTA BISTRO

DFZ-2023-2562-II-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	X Sandra Cortez Contreras Jefa Oficina SMA Antofagasta
Elaborado	Luis Ramírez Díaz	X Luis Ramírez Díaz Fiscalizador DFZ

SEPTIEMBRE, 2023



1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
5	HECHOS CONSTATADOS	6
6	CONCLUSIÓN	13
7	ANEXOS.....	13



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Pub Santa Bistró”.

La UF cuenta con un proceso de fiscalización, DFZ-2023-2327-II-NE, por Norma de Emisión derivado a DSC con fecha 08 de agosto de 2023 por superar en 23dB(A) el límite nocturno (Anexo N°1). El motivo de la presente actividad de fiscalización se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales pre-procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°1450/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 (Anexo N°2). Lo anterior, debido a la necesidad de prevenir o precaver el riesgo generado a la salud de la población y el medio ambiente, producto de la superación del límite máximo permitido en el D.S. N°38/2011 del MMA.

La materia objeto de la fiscalización, consistió en la verificación de las siguientes acciones, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
2. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
4. Prohibir la realización de actividades que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores, karaoke y cualquier clase de amplificación para instrumentos musicales, lo que incluye tanto los equipos existentes, como cualquier otro equipo que fuese adquirido o arrendado durante la vigencia de la medida.

En consideración a los hechos constatados se puede acreditar la no conformidad de las acciones contenidas en la medida provisional, toda vez que se acreditó la contravención a todas acciones de la Resolución Exenta N°1450/2023 de fecha 16 de agosto de 2023.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Pub Santa Bistró		Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación	
Ubicación de la Unidad Fiscalizable: Av. Croacia N°0854		Comuna: Antofagasta	Región: Antofagasta
Titular de la Unidad Fiscalizable: SUKHA RESTAURANTE SPA		Domicilio Titular: Av. Croacia N°0854	
RUT o RUN: 76.528.578-k	Teléfono: 933979694	Correo electrónico: willians.alfaro@gmail.com	
Representante legal de la Unidad Fiscalizable: Willians Alexis Alfaro Benavente		Domicilio: Av. Croacia N°0854	
RUT o RUN: 16.874.584-2	Teléfono: 933979694	Correo Electrónico: willians.alfaro@gmail.com	



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	MP	Resol. Ex. 1540/2023	16-08-2023	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre - procedimentales que indica.	No hay.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: No.	Existió auxilio de fuerza pública: No.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si.	Existió trato respetuoso y deferente: Si.
Observaciones: No hay.	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.

4.1.2.1 Primer día de inspección (01-09-2023).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Pub Santa Bistró.



4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Informe presentado por SUKHA RESTAURANTE SPA, con fecha 07.09.2023.	Pub Santa Bistró.	Reporte presentado en plazo.



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre procedimental, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hechos constatados
1	<p><i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes y suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</i></p>	<p>Resultados examen de la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A la fecha de la fiscalización (01.09.23) SUKHA RESTAURANTE SPA no ha presentado antecedentes que den cuenta del informe de diagnóstico de problemas acústicos del local ni tampoco ampliaciones de plazo que digan estar realizando acciones en torno a las medidas establecidas por esta Superintendencia. - A través de correo electrónico SUKHA RESTAURANTE SPA con fecha 07 de septiembre de 2023 presentó ante esta superintendencia del Medio Ambiente, escrito en el marco de las acciones solicitadas en las medidas provisionales (Anexo N°5). Del reporte de antecedentes se permiten verificar: <ul style="list-style-type: none"> • <i>El reporte ingresado tiene características de un Programa de Cumplimiento simplificado. Situación que no aplica al presente caso, toda vez que el proceso sancionatorio no se ha iniciado y se está fiscalizando las acciones de las medidas provisionales pre procedimentales.</i> • <i>Encierros acústicos (levantamiento de muros de 1.2 metros de altura).</i> • <i>Cambio de equipos de sonido. Los equipos son de baja frecuencia de bajos y medios marca SAMSOM modelo Resolv SE5.</i> • <i>Compresor sonoro dbx profesional 6 vías de comprensión sonora, este se deja instalado en oficina administrativa para no ser manipulado por terceros.</i> <p>En resumen, se presentó dentro del plazo requerido un informe técnico que no realiza un diagnóstico de los problemas acústicos, ni descripción del sistema de amplificación utilizado por el establecimiento. No se indica número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior del local, eficiencia acústica. A mayor abundamiento, el informe presentado no señala el profesional que lo generó, con motivo de analizar si el diagnóstico anterior fue hecho por un profesional con competencia para ello.</p>
No conformidad técnica de la acción 1)		
<p>Se constata la no conformidad de lo exigido en acción 1 de las medidas provisionales, toda vez que a la fecha del presente informe se ingresó a esta SMA un informe que no realiza un diagnóstico técnico por parte de SUKHA RESTAURANTE SPA.</p>		



N°	Medida asociada	Hechos constatados
2	<p>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p>	<p>Resultados examen de la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A través de correo electrónico SUKHA RESTAURANTE SPA con fecha 07 de septiembre de 2023 presentó ante esta superintendencia del Medio Ambiente, escrito en el marco de las acciones solicitadas en las medidas provisionales (Anexo N°4). Del reporte de antecedentes se permiten verificar: - <i>Encierros acústicos (levantamiento de muros de 1.2 metros de altura).</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Muro norte: "... elevación de muros de 1,20 metros de altura por un ancho de 13 metros en muros este poniente como muestra la figura ítem (A) Con una aislación de 20 cm el cual esta con 2 muros en yeso insonoro Yeso vulcanita 10mm cara (A) sonoglass e50 y fibra de vidrio 8mm generando presión sándwich con muro (b) yeso vulcanita 10 mm en una base de metal de 40X40 6mm generando apoyo para el muro aislante y bigas cada 1mtrs como apoyo. Generando un marco perimetral rígido..."</i> • <i>Muro norponiente: "elevación de muros de 80 cm de altura por un ancho de 14 metros como muestra la figura ítem (b) Con una aislación de 20 cm el cual esta con 2 muros en yeso insonoro Yeso vulcanita 10mm cara (A) sonoglass e50 y fibra de vidrio 8mm generando presión sándwich con muro (b) yeso vulcanita 10 mm en una base de metal de 40X40 6mm generando apoyo para el muro aislante y bigas cada 1mtrs como apoyo. Generando un marco perimetral rígido.</i> - <i>Se realizó el cambio de equipos de sonido. Los equipos instalados son de baja frecuencia de bajos y medios marca SAMSOM modelo Resolv SE5.</i> - <i>Compresor sonoro dbx profesional 6 vías de comprensión sonora, este se deja instalado en oficina administrativa para no ser manipulado por terceros.</i> <p>Por otra parte, cabe destacar que el día 05 de septiembre de 2023 se recibió una nueva denuncia y durante la madrugada del martes 12 de septiembre de 2023 se recibieron dos denuncias (259-II-2023, 267-II-2023 y 268-II-2023, respectivamente, Ver Anexo N°6) por nuevos hechos de ruidos molestos, todas las denuncias recibidas son de receptores distintos que colindan con la fuente emisora. Las denuncias señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ruidos molestos hasta altas horas de la madrugada, este lunes tuvieron música en vivo, karaokes,ailable hasta las 5 am.</i> • <i>Estos tipos hicieron un arreglo en el local que no sirve de nada, cuando están en el primer piso es pasable pero la bulla comienza justo a las 12 de la noche cuando ya queremos dormir. habilitan los parlantes al segundo piso y queda la grande, esto comienza los días lunes sin importarles que la gente debe trabajar y mis sobrinos chicos tienen que ir al colegio, siguen igual con karaokes, animador, música electrónica el bum bum retumba todas las paredes y el techo. esto ya es desesperante!!!!</i>



N°	Medida asociada	Hechos constatados
		<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="722 237 1946 521">• <i>Supuestamente este local implementó medidas anti ruidos que consiste en levantar el muro trasero 2 metros con mismo material de madera prensada en el que la bulla traspasa de igual manera el griterío de la gente, los karaokes, el grito del animador, los shows rn vivo, además los días lunes tienen sesión de música electrónica hasta las 5 de la madrugada con sistemas de reproducción de altavoces, parlantes, subwoofer al máximo en el que retumban paredes, piso y techo de los dormitorios. toda vez que hacen sus discos bailables de música electrónica tiran un tipo de humo que es bastante tóxico y seca la garganta, se adjunta video como evidencia. nos está produciendo un cansancio enorme al no poder descansar ninguna noche en paz. por favor es urgente llegar a algún tipo de solución con esta gente indolente que dice tener saneado el tema y que cada día es más ruidoso.</i> <p data-bbox="674 561 1946 618">En resumen, se verifica que las medidas implementadas a la fecha no son efectivas toda vez que a esta Superintendencia del Medio Ambiente siguen llegando denuncias, en contra de SUKHA RESTAURANTE SPA.</p>
No conformidad técnica de la acción 2)		
Se constata la no conformidad de lo exigido en la acción 2 de las medidas provisionales, toda vez que a la fecha las acciones implementadas no han permitido dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.		



N°	Medida asociada	Hechos constatados
3	<p><i>Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</i></p> <p><i><u>Plazo de ejecución:</u> La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, constados desde la notificación de la presente resolución.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Inspección Ambiental 01.09.2023</u> (Fotografías N°1 a N°3). Con fecha 01 de septiembre de 2023 (Anexo N°2), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, efectuaron una fiscalización a la fuente emisora, donde se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Funcionamiento del establecimiento, con público en su interior, al momento de hacer ingreso los fiscalizadores constataron karaoke y animación, la cual proviene de equipos de audio y reproducción de sonido, emplazados en el segundo piso del establecimiento. ○ Al subir al segundo piso del local se constató actividades de reproducción de música envasada, y público en dicho lugar, las emisiones se reproducen por el sistema de amplificación del local (parlantes y televisores). ○ Se consultó al Sr. Luis Lacazette, administrador del local, si se instaló, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. Al respecto, se indicó que el equipo corresponde a una extensión de las mesas de sonido, dispuesto sobre una mesa sin un compartimento que impida su manipulación, marca VZ-6.2 s-Channel Mixing Console White Digital Effects AC Input: 18V 1A Made in china. <p>Resultados examen de la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, la resolución que dictó las medidas provisionales fue notificada el día 17 de agosto de 2023. A su vez, se estableció un plazo de 10 días hábiles para la ejecución de la presente medida. Cabe señalar, que al momento de la inspección ambiental el plazo se agotó el día 31 de agosto de 2023. A la fecha de la presente inspección ambiental han transcurrido 11 días hábiles. • Que, según lo establecido en el numeral 3 del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1450-2023 de fecha 16 de agosto de 2023, se requirió a SUKHA RESTAURANTE SPA., con un plazo de a 10 días hábiles, contados desde la notificación, implementar e instalar en un lugar cerrado un dispositivo limitador de frecuencias. Al respecto y según lo constatado el día de la inspección, el equipo marca VZ-6.2 s-Channel Mixing Console White Digital Effects AC Input: 18V 1A Made in china, el cual se señaló como el equipo limitador de frecuencias (compresor) no correspondería a un equipo que posee esas características técnicas, sino más bien a una consola de mezclas con 6 canales. Además, se agrega que el mismo no estaba en un lugar cerrado que impida su manipulación. Con ello, se evidencia que el titular de la fuente emisora, no ha cumplido con instalar un dispositivo limitador acústico.
No conformidad técnica de la acción 3)		
Se constata la no conformidad de lo exigido en la acción 3 de las medidas provisionales, toda vez que se acreditó la no instalación del compresor acústico dentro del plazo otorgado.		



N°	Medida asociada	Hechos constatados
4	<p><i>Prohibir la realización de actividades que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores, karaoke y cualquier clase de amplificación para instrumentos musicales, lo que incluye tanto los equipos existentes, como cualquier otro equipo que fuese adquirido o arrendado durante la vigencia de la medida.</i></p> <p><i>Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de constatar un incumplimiento.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Inspección Ambiental 01.09.2023</u> (Fotografías N°1 a N°3). Con fecha 01 de septiembre de 2023 (Anexo N°2), funcionarios de esta Superintendencia del Medio Ambiente, efectuaron una fiscalización a la fuente emisora donde se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Funcionamiento del establecimiento, con público en su interior, al momento de hacer ingreso los fiscalizadores constataron karaoke y animación, la cual proviene de equipos de audio y reproducción de sonido, emplazados en el segundo piso del establecimiento. ○ Al subir al segundo piso del local se constató actividades de reproducción de música envasada, y público en dicho lugar, las emisiones se reproducen por el sistema de amplificación del local (parlantes y televisores) (Ver Video 1). <p>Resultados examen de la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, la resolución que dictó las medidas provisionales fue notificada el día 17 de agosto de 2023. • Que, según lo establecido en el numeral 4 del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1450-2023 de fecha 16 de agosto de 2023, se requirió a SUKHA RESTAURANTE SPA., prohibir la realización de actividades que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local. Al respecto y según lo constatado el día de la inspección, la fuente emisora, no ha cumplido con la detención de funcionamiento de los equipos de audio, animación ni karaoke.
Conformidad técnica de la acción 4)		
Se constata la no conformidad de lo exigido en la acción 4 de las medidas provisionales, toda vez que se verificó el uso de los sistemas de reproducción de sonido.		



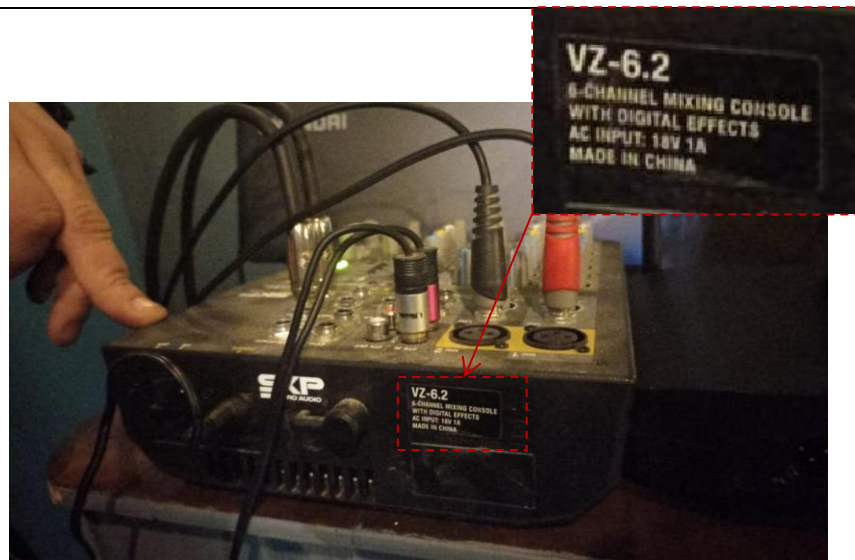
Registros



Fotografía 1.

Fecha: 01-09-2023

Descripción del medio de prueba: Se observa parlantes en parte superior del local, el cual estaba en funcionamiento al momento de la inspección.



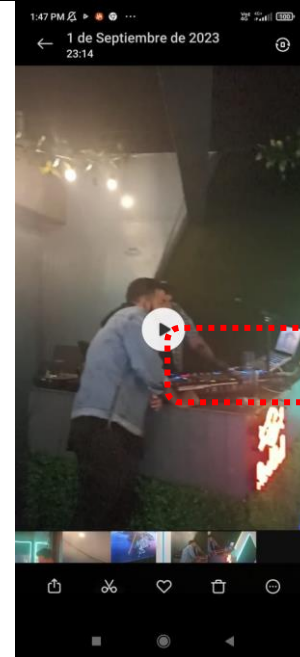
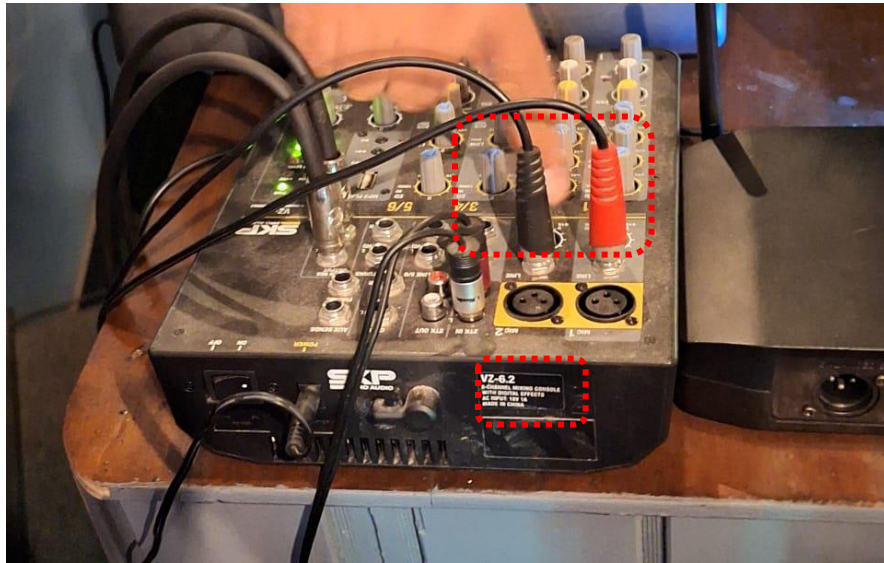
Fotografía 2

Fecha: 01-09-2023

Descripción del medio de prueba: Se observa consola mezcladora de sonido de 6 canales.



Registros



Fotografía 3.

Fecha: 01-09-2023

Video 1.

Fecha: 01-09-2023

Descripción del medio de prueba: Se observa consola mezcladora de sonido de 6 canales. Equipo que fue indicado como limitador de sonido (compresor) al momento de la fiscalización.

Descripción del medio de prueba: Se adjunta como medio de prueba video capturado durante la inspección ambiental donde el DJ se encontraba realizando mezclas de sonido, para un público de aproximadamente 50 personas. (Ver Anexo N°4)



6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifica el no cumplimiento de las acciones de las medidas provisionales, toda vez que no se ejecutó las siguientes acciones contempladas en la medida provisional pre procedimental.

En resumen, se puede indicar la no conformidad de las medidas provisionales, toda vez que:

- No se presentó informe técnico de diagnóstico ni gestión que de cuenta de los problemas acústicos del establecimiento.
- No se implementó en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado un dispositivo limitador de frecuencia, dentro del plazo otorgado.
- No se efectuó la detención de funcionamiento de los equipos de reproducción de sonido.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Derivación a DSC Expediente DFZ-2023-2327-II-NE.
2	Resolución Exenta N°1450/2023 de fecha 16.08.2023, Dicta Medidas Provisionales.
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 01 de septiembre de 2023.
4	Fotos y Video de la IA 01.09.2023.
5	Willians Alfaro presenta informe en representación de Pub Santa Bistró, documento de fecha 07.09.2023.

